

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INVERSIONES VANMOR S.A.S.

Demandado: JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ

Rad. 1100141890037-2021-00454-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- ALLÉGUESE la documental idónea, mediante la cual se pueda acreditar que el demandante realizó el pago de los servicios públicos solicitados en la pretensión tercera. (Numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.)

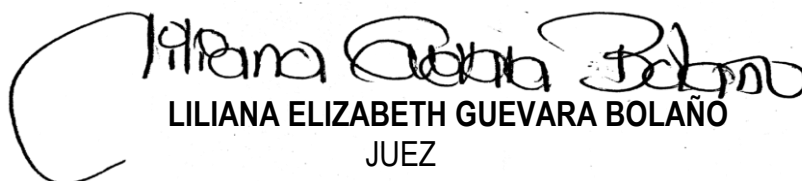
2.- Apórtese la documental idónea, mediante la cual se pueda acreditar la existencia y representación legal de INVERSIONES VANMOR S.A.S. (Numeral 2º, artículo 84 del C.G.P.)

3.- Discrimínense cada uno de los cánones solicitados en las pretensiones, indicando separadamente su valor y fecha de causación. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

4.- Teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio, por lo tanto, adecue las pretensiones excluyendo una de las dos.

5.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el título ejecutivo presentado para el cobro.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 5 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 031

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**